

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Zaragoza 12 de Octubre de 1860 á las siete y 25 minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy que todo Aragon celebra la festividad de la Virgen del Pilar, tan tradicionalmente venerada en España, SS. MM. han asistido por la mañana á la augusta funcion de iglesia, cuya solemnidad se ha aumentado con la circunstancia de haber sido convalidada la Infanta Doña Concepcion.

Por la tarde SS. MM. han acompañado á pie á la Virgen en la procesion, en medio de un inmenso pueblo que se apiñaba en la larga carrera para victorear incesantemente á la Reina, sin que contuviese el entusiasmo de la multitud la religiosidad del acto que se celebraba.

Segun el itinerario del viaje régio, SS. MM. saldrán de esta ciudad para Calatayud mañana á las once.

Calatayud 13 de Octubre de 1860 á las nueve y treinta minutos de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Reina, su augusta Esposa, Príncipe é Infantas han llegado á esta ciudad sin novedad alguna en su importante salud á las nueve de la noche.

Calatayud, así como todos los pueblos del tránsito, han ofrecido á S. M. las mismas muestras de adhesion y entusiasmo que ha recibido en la capital de Aragon en los seis dias de su permanencia.»

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 453.

#### Seccion de Fomento.

#### MONTES.

La preferente atencion con que se mira por el Ministerio de Fomento el importante ramo de Montes, tratando de regularizar sus aprovechamientos sin perder de vista la idea de mirar á la vez por su conservacion y porvenir, exige el que por este Gobierno y sus dependencias se redoble la mayor actividad y celo para secundar y cumplir tan beneficioso cuanto elevado pensamiento, y hacer que por parte de los Ayuntamientos, pueblos y particulares se coopere, cada uno en lo que le correspondiera, á la realizacion de los medios establecidos y que se establezcan para llevar á feliz término el desarrollo, conservacion y aprovechamiento de un ramo que, sobre su importancia actual, cuenta con un porvenir de proporciones inmensas.

Varias son las Reales disposiciones que se han dado en estos últimos años, encaminadas á tan elevado fin, pero la Real orden circular de 1.º de Setiembre último, puede considerarse como el complemento de todas para la regularizacion y disfrute de los montes, ya respetando los usos, costumbres y necesidades de los pueblos para sus aprovechamientos vecinales, ya sometiendo todos los demas, de que sean susceptibles los montes, á subastas públicas: cuyos resultados han de lucir en beneficio de los pueblos, dueños de los mismos.

Para conocer, pues, las condiciones del primer extremo, así como el estado de los montes, para graduar y calificar las propuestas de los Ayuntamientos

en el segundo, necesaria es é indispensable la intervencion del personal facultativo del ramo, para que la Administracion pueda en su vista conceder ó negar las autorizaciones segun que así lo aconsejen el buen régimen de conservacion y estado de aprovechamiento del monte beneficiable. Para que estas diferentes operaciones puedan practicarse de una manera regular y cual exige la situacion de esta vasta provincia, y conciliar este servicio con el de los pueblos interesados, preciso es fijar una época para la formacion y presentacion de los expedientes, á fin de que, regularizando el reconocimiento facultativo previo é indispensable, puedan adoptarse en su dia las resoluciones oportunas, para que los concejos y particulares hagan los aprovechamientos en la misma forma y con la posible oportunidad: al efecto he dispuesto publicar nuevamente la circular expresada, y que, para su cumplimiento se observen las prevenciones siguientes.

1.º Los expedientes que sobre aprovechamientos, vecinales en especie, se han de formar por los Ayuntamientos en cada año, con arreglo al artículo 6.º de la circular de 1.º de Setiembre, se formalizarán con asistencia de todos los pedáneos del distrito y en virtud de los datos que los mismos faciliten y presentarán en la Seccion de Fomento en los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año precisamente; acomodándose para ello al modelo número 1.º A.

2.º En la misma época y con igual intervencion se formarán y remitirán las propuestas para aprovechamientos, en los respectivos montes, que han de subastarse en conformidad al art. 7.º de la Real orden circular expresada: para ello se ar-

reglarán al modelo número 2.º B.

3.º Los particulares harán sus instancias, en el periodo señalado, al Ayuntamiento respectivo, que las considerará como expedientes adicionales á las propuestas para subasta, y las acompañará con los mismos y su informe á continuacion, para la tramitacion sucesiva y su resolucion por quien correspondiera: los Alcaldes cuidarán de exigir á los particulares la garantía que previene el artículo 16 de la citada circular.

4.º Las cortas urgentes y sus reclamaciones para remediar los estragos de inundaciones, incendios ú otros parecidos se sustanciarán y verificarán en todo tiempo, segun dispone el artículo 15 de la Real orden referida.

5.º Los Alcaldes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, que en todos los trámites y conceptos insinuados se llenen los requisitos que van expresados en esta circular y modelos que la acompañan, persuadiéndose que en ello harán un especial servicio á la localidad y Ayuntamiento que presiden.

6.º Este Boletín se leerá en todos los concejos de la provincia, dando parte los Alcaldes de haberse así verificado: tambien se exhibirá al público en la cabeza del distrito por término de 15 dias, librándose la oportuna certificación, que se remitirá á la Seccion de Fomento.

Todos los Ayuntamientos y concejos se penetrarán de la importancia de estas medidas, que sobre respetar los derechos de los pueblos, llevan una tendencia marcada á procurar por la produccion y aprovechamiento de los montes en todo lo que sea conciliable con su estado, conservacion y desarrollo, y en tal concepto espero de los

misimos la mayor exactitud y celo en el cumplimiento y formación de los expedientes á fin de que tan preferente servicio se llene con la precisión y oportunidad que quedan prevenidas; en la inteligencia que será inexorable para exigir la responsabilidad de quien corresponda por las faltas que en la marcha de este importantísimo negocio se notaren. Leon 1.º de Octubre de 1860.—Genaro Alas.

*Real orden que se cita en la anterior circular.*

Ministerio de Fomento.—Montos.—Con el sistema establecido respecto de autorizaciones para cortas y demas aprovechamientos forestales por la Real orden, hiesta hoy vigente, de 24 de Noviembre de 1846, expedida cuando este ramo de la Administración presentaba muy distintas condiciones de las que tiene hoy, al mismo tiempo que se someten al examen y aprobación de este Ministerio expedientes de cortas insignificantes, se precinde de darlo cuenta en otros de mayor importancia. A fin de remediar tal anomalía, y con el objeto de introducir las variaciones que la experiencia ha aconsejado en esta materia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones de cortas, paldas y demas aprovechamientos forestales, se harán de una de las maneras siguientes:

Primero. Con arreglo á la ordenación científica de los montes respectivos, hecha por los Ingenieros y aprobado por el Ministerio.

Segundo. Con arreglo á los planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Tercero. En virtud de los expedientes anualmente formados para la explotación de los montes.

Cuarto. O por medidas especiales dictadas en casos extraordinarios.

Art. 2.º Los Ingenieros, en cuanto á las demas atenciones del servicio se lo permitan, procurarán á la ordenación científica de los montes sujetos al régimen de las Ordenanzas y legislación especial del ramo.

Art. 3.º Las memorias, estados, croquis y demas trabajos de reconocimiento, inventario y ordenación se ajustarán á lo prescrito para los antiguos distritos forestales en la instrucción aprobada por Real orden de 18 de Abril de 1837.

Art. 4.º Los Ingenieros de las provincias remitirán los proyectos de ordenación, por conducto de la Sección de Fomento respectiva, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que les pasará á informe de la Junta facultativa del ramo antes de resolver ó proponer resolución sobre ellos.

Art. 5.º Mientras no sea posible, por falta de tiempo ó de recursos materiales, proceder á la ordenación de los montes públicos, los Ingenieros procurarán establecer en ellos planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Art. 6.º Se formará anualmente

en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia un expediente para el aprovechamiento de los montes de propios y comunas que pertenezcan á cada distrito municipal.

Art. 7.º Con la anticipación conveniente se reclamará de los Alcaldes y Ayuntamientos propuesta, en la forma que correspondiendo de los aprovechamientos, que quieran subastar en los montes municipales que aun no estuvieren sometidos por los Ingenieros á ordenación científica, ó á planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Art. 8.º Respecto de los demas montes sujetos al régimen de las Ordenanzas y legislación especial del ramo, se formará tambien un expediente anual por los que cada establecimiento público ó el Estado posean en cada término municipal.

Cuando un mismo monte se extendiese por el territorio de dos distritos municipales, podrán ser reunidos en uno solo los expedientes en que su aprovechamiento deba figurar.

Art. 9.º La anticipación con que convenga iniciar los expedientes de subastas á fin de que los aprovechamientos se hagan en tiempo oportuno, se calculará en cada provincia ó en cada caso segun las circunstancias de la localidad y de los montes.

Art. 10. El Ingeniero de la provincia emitirá siempre su opinión en cada expediente anual, manifestando cuales son los aprovechamientos que cree deben ser subastados segun la ordenación científica, ó los planes provisionales de turnos de aprovechamientos, ó en visto de las propuestas de los Ayuntamientos ó de los otros propietarios de los montes públicos; formulando las condiciones para la subasta de dichos aprovechamientos, así como de los árboles derribados por el viento, de los incendiados, de los cortados fraudulentamente, y en fin, de todo lo que deba ser subastado ó aprovechado.

Art. 11. Cuando el Gobernador se conformare con el dictamen del Ingeniero, podrá desde luego autorizar los aprovechamientos siempre que estos no hayan de contratarse por mas de dos años, y si la tasación facultativa, que ha de servir de tipo para la subasta, no estima en mas de 20.000 reales el producto que hayan de rendir en los terrenos todos los montes municipales ó los de establecimientos públicos ó del Estado que figuren en cada uno de los expedientes anuales formados con arreglo á los anteriores artículos.

Art. 12. Serán sometidos á la aprobación del Ministerio de Fomento los expedientes de aprovechamientos:

Primero. Siempre que el Gobernador no se conformare con el dictamen del Ingeniero, debiendo manifestar en este caso las razones de su disidencia.

Segundo. Siempre que la suma de todos las tasaciones facultativas que han de servir de tipo en las subastas que se propagan para los productos de los aprovechamientos en los montes que figuren dentro

de un mismo expediente exceda de 20.000 rs.

Y tercero. Siempre que la duración del contrato de remate haya de exceder de dos años.

Art. 13. En todos los casos en que el resultado del remate haga subir el importe de la subastada al doble ó mas de la tasación, se dará cuenta al Ministerio, sin perjuicio de que desde luego se decreta lo que proceda respecto de la adjudicación y aprobación del remate.

Art. 14. En los mismos expedientes anuales de aprovechamiento, formados con arreglo á los anteriores artículos, se seguirán instruyendo los adicionales sobre la conveniencia de cualquiera corta extraordinaria en los montes de dicho expediente, cuando sea promovida, bien en solicitud que por motivos imprevistos presente después de su primera propuesta el Ayuntamiento ó quien fuere su propietario, bien por petición de algun particular, bien por haber necesidad de extraer los árboles derribados por los vientos, los despojos de algun incendio ó los productos de alguna corta fraudulenta.

Para la tramitación de estos expedientes adicionales se observarán las mismas reglas que para los generales mandados formar en cada año: se acumulará el importe de su tasación á las anteriores tasaciones de los aprovechamientos propuestos en los montes del mismo expediente, si aun no se hubieren celebrado los remates, ó al importe obtenido en estos si ya se hubieren verificado; y si de la acumulación resultase una suma mayor de 20.000 rs., se remitirá todo el expediente al examen del Ministerio de Fomento.

Si no resultase una suma mayor de dicha cantidad, se adoptará la resolución por el Gobernador, ó se impetrará del Ministerio, con sujeción á las demas reglas establecidas en los artículos 11 y 12, observándose tambien en su caso lo dispuesto en el 13.

Art. 15. Cuando fuese urgentemente necesaria una corta para remediar los estragos de inundaciones, incendios ú otros parecidos, podrán los Gobernadores resolver por sí, oyendo á los Ingenieros, cualesquiera que sean las circunstancias del caso; pero dando cuenta en seguida al Ministerio si á este correspondiere la aprobación, segun los artículos anteriores.

Art. 16. Cuando el expediente de corta se hiciese á instancia de algun particular, se deberá oír al Ayuntamiento ó á quien fuere propietario del monte, y se exigirá el particular una fianza proporcionada antes de dar curso á su solicitud, á fin de evitar que, como ha sucedido con frecuencia, quede desamparado un remate hasta por el mismo que ha promovido su celebración.

Art. 17. Las subastas y remates seguirán haciéndose con estricta sujeción á las Ordenanzas y demas disposiciones hoy vigentes.

Art. 18. No se hará jamás por Administración ningun aprovechamiento en montes sujetos al régimen de las Ordenanzas. Cuando los

remates, aunque repetidos, no produjeren resultado, colocará la concesión del aprovechamiento.

Art. 19. Se respetarán los usos y costumbres antiguas que deban subsistir con arreglo á los artículos 119 y siguientes y 253 de las Ordenanzas; pero entendiéndose que pueden referirse á que los aprovechamientos se hagan en común ó por repartos entre los vecinos, ó de cualquiera otra forma distinta de la venta en público subasta; pero de ningun modo, ni en ningun caso, ó que se corten ó extraigan del monte mayores productos que los que el interés de su buena conservación consienta, segun asimismo está tambien determinado en el art. 120 de las Ordenanzas.

Art. 20. Sin perturbar á los vecinos en la posesión de los aprovechamientos, usos y costumbres antiguas debidamente acreditadas, se adoptarán todos los medios necesarios para regularizarlos, reducirlos á lo absolutamente preciso, y evitar abusos de cualquiera clase.

Art. 21. Las concesiones de disfrute y reparto de leñas para quemar, ó de maderas destinadas á usos vecinales, conforme á los reglamentos, títulos ó costumbres establecidas, seguirán siendo hechas por los Gobernadores cuando se conformen con el dictamen de los Ingenieros; pero si los vecinos ú otros pagasen por el disfrute alguna cuota, se acumulará esta en el expediente anual al importe de las tasaciones ó de los remates, á fin de que sea sometido al examen del Ministerio de Fomento en los casos que fijan los artículos 11, 12 y 14.

Art. 22. Inmediatamente que reciban esta circular procederán las Secciones de Fomento á reunir los datos y documentos para formar los expedientes anuales correspondientes á 1860, en la forma que queda establecido; haciendo constar en los mismos los aprovechamientos que á contar desde 1.º de Enero último estén contratados ó decretados, á fin de que las concesiones ulteriores se arreglen desde luego á la que queda prescrita.

Art. 23. Quedan derogadas la Real orden de 24 de Noviembre de 1846, que fija reglas sobre instrucción y aprobación de los expedientes de aprovechamientos; las de 25 de Febrero de 1847, 20 de Noviembre de 1848, 4 de Octubre de 1849, y art. 54 de la de 12 de Julio de 1858, que autorizan á los Gobernadores á conceder en todos los casos la venta de árboles para la recomposición urgente de buques averiados, así como la de los derribados por el viento, incendiados ó fraudulentamente cortados, y en general todas las que no se hallen conformes con la presente.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años San Sebastian 1.º de Setiembre de 1860.—Carvera.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

**MODELO NUM.º 1.º**

*para instruir los expedientes de aprovechamientos vecinales en especie.*

El Ayuntamiento de  
comprende.

presenta el siguiente estado de aprovechamientos vecinales que en sus montes de comunes necesitan hacer los pueblos que

Nombre de los pueblos.	Número de vecinos que tienen.	Nombre de los montes que se aprovechan.	Extensión total de los mismos. Fanegas.	Extensión de la parte aprovechable. Fanegas.	Límites de esta parte aprovechable.	Carras de leña para quemar ó carbonear.	Peso de cada uno.	Número de árboles para aperos de labranza.	Sus dimensiones.		Número de fanegas ó hectáreas para uso de pastos.	Límites de la parte designada para pastos.	Cabezas de ganado que ha de pastar.	Especie de ganado que ha de pastar.	Duración de los aprovechamientos.	Épocas de los mismos.	Valor de cada aprovechamiento.		
									Altura.	Basa.							Por la unidad.	Por el total.	

**MODELO NUM.º 2.º**

*para los expedientes de aprovechamientos que han de subastarse.*

El Ayuntamiento de  
sujetándoles á subasta.

presenta el siguiente estado de los aprovechamientos que en sus montes comunes pueden hacer los pueblos que comprende,

Nombre de los pueblos.	Nombre de los montes en que se intentó aprovechar.	Extensión total de los mismos en Fanegas.	Extensión de la parte aprovechable en Fanegas.	Límites de esta parte.	Número de árboles utilizables.	Sus dimensiones.		Carras de leña para quemar ó carbonear.	Duración de los aprovechamientos.	Épocas de los mismos.	Valor de cada aprovechamiento.	
						Altura.	Basa.				Por la unidad.	Por el total.

Todos los Alcaldes pedáneos presentarán á los Ayuntamientos respectivos los estados parciales de aprovechamientos vecinales en que consten cuantas noticias sean necesarias para que los Alcaldes y Secretarios, dentro del plazo señalado de Enero, Febrero y Marzo formen los estados generales con arreglo al anterior modelo. A estos estados, que se remitirán duplicados, se acompañará un acuerdo del Ayuntamiento con asistencia de los Pedáneos en la forma que expresa el modelo que se acompaña; y el Alcalde, en vista de los datos que le suministren los Pedáneos ó de los que él haya tomado por sí, hará las observaciones que crea convenientes en beneficio de los montes. En los mismos términos se estenderá el estado relativo á los aprovechamientos que han de subastarse.

Actas correspondientes á los modelos números 1.º y 2.º

Pueblo de . . . . .

Ayuntamiento de . . . . .

Provincia de . . . . .

En el pueblo de . . . . . fecha . . . . . reunidos los vecinos del mismo á son de campona tañida (ó como sea la costumbre) en virtud de orden del Sr. Alcalde Constitucional y bajo la presidencia del Pedáneo D. . . . . para tratar sobre la propuesta para los aprovechamientos que á este Concejo le conviene hacer en el presente año en sus montes comunes para someterlos á subasta en la forma que establece la legislación del ramo, han convenido en proponer la corta de tantos árboles, en el monte de . . . . . á los sitios de . . . . . ó tantos carros de leña, esquileo, limpia, (ó lo que sea,) en los montes de . . . . . sitios. . . . . cuyos productos pueden sacarse de los montes expresados sin perjuicio de su arbolado, debiendo pasarse por el Pedáneo al Ayuntamiento para la formación del expediente general este original que firmen todos los concurrentes en esta fecha expresada.

Acta del Ayuntamiento.

En el pueblo de T. á T. . . . . mes y año, reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los Pedáneos de los diferentes Concejos á saber por . . . . . con el objeto de acurrir y resolver sobre las propuestas hechas por estos para los aprovechamientos de que son susceptibles los montes respectivos y los comunes del municipio para sacarlos á subasta en conformidad á la legislación del ramo, dijeron: Que por lo que resulta de las diferentes actas de los pueblos correspondientes á esta municipalidad pueden hacerse los aprovechamientos siguientes.—Aquí los árboles nombre del monte, sitio, linderos y valoración de los pies enagenables.—O si es leña, carbonos, limpia etc. con la misma expresión del monte, sitios, linderos y valoración.

De todo lo cual se formará un estado que se remitirá á la Sección de Fomento de la provincia con copia certificada de esta acta que firmen los concurrentes.

Núm. 454.

El Juez de 1.ª instancia de Cervera de Río Pisuegra me dice con fecha 11 del actual lo que sigue.

«En este momento acabo de recibir un oficio del Alcalde constitucional de Rapenda de la Peña, dando parte, que en la última noche había sido robada la Iglesia del pueblo de Fontecha, llevándose los autores de tan sacrilego atentado, las alhajas que á continuación se expresan, sin que hasta ahora haya recibido noticia alguna del número de autores y de las demás circunstancias.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva dar los órdenes oportunos á la Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, para que procedan á la captura y remisión á este Juzgado de las personas, en cuyo poder se hallan las expresadas alhajas, queriendo á mi cuidado participar á V. S. las demás noticias que en lo sucesivo pueda adquirir.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se expresan. Leon 15 de Octubre de 1860.—Genaro Alas.

Efectos robados.

Una cruz parroquial de plata. Un incensario con su naveta y cucharilla de id. Dos cálices con sus patos y cucharillas de id. Un virri-ropa de id. Un copon de id. Dos vinajeras y platillo. Una caja de administrar á los enfermos con su tapa y cruz sobre ella de id. Tres crismeras con sus tapas y en estas sus iniciales, de id.

Núm. 455.

El Alcalde de Santa Colomba de Semorca me dice con fecha 14 del actual, lo que sigue.

«El día 9 del actual se presentó del pueblo de Tabladillo Antonia Criado, natural del mismo, de estado soltera cuyas señas se expresan á continuación, y á pesar de las indagaciones hechas en los pueblos de este municipio en averiguación de su paradero, no se ha podido verificar. Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los fines que convenga.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la busca de la Antonia Criado y su conducción al mencionado

do Alcalde, para que la entregue á su familia. Leon 15 de Octubre de 1860.—Genaro Alas.

Señas.

Edad 55 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz abultada, cara larga, color bueno, viste pañuelo encarnado, chaqueta de paño del país, manteo negro de id., jostillo de paño encarnado, mandiles de estomón del país, medias blancas y zapatos con oreja.

De las oficinas de Hacienda.

Núm. 456.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon. Se anuncia nueva subasta para el día 26 del presente mes de las cobranzas de Contribuciones directas de los Ayuntamientos de esta Provincia que no han sido remitidos en la celebrada el día 20 de Setiembre próximo pasado.

La Dirección general de Contribuciones en circular de 10 del corriente, dice á esta Administración principal, lo siguiente.

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. á consecuencia de la instancia que ha presentado D. Francisco Saucedo solicitando la recaudación de varios pueblos de la provincia de Ciudad-Real que han quedado sin licitar en la subasta general ordinaria que acaba de verificarse el día 20 de Setiembre último y de acuerdo también con el dictamen emitido por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver se celebre una segunda licitación el día 26 del presente mes para todos aquellos distritos municipales á que no se haya hecho proposición en la primera, á fin de que puedan presentarse en ella así los que se hayan encontrado en el caso del referido D. Francisco Saucedo como en cualquiera otro que le hubiese impedido tomar parte en la anterior licitación. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Dirección lo tratada á V. S. para iguales fines y con encargo de que inmediatamente proceda á publicar los anuncios oportunos en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo un ejemplar del en que se inserte y para 1.º del próximo Noviembre el expediente de subasta.»

Lo que para llevar á efecto lo dispuesto en la preinserta Real orden, se anuncia en el presente periódico oficial, para conocimiento del público, con inserción á continuación de la nota de los Ayuntamientos cuyas cobranzas de contribuciones no se subastan por haberlo sido ya en la celebrada el día 20 de Setiembre próximo pasado, verificándose solo de las restantes que contiene la relación publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 98 del miércoles 15 de Agosto último; cuya subasta tendrá lugar el citado día 26 del corriente á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador con arreglo á las prescripciones que contiene la Real instrucción de 20 de Agosto del año próximo pasado inserta también en el expresado Boletín núm. 98, por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1861, á fin de Diciembre de 1863.—Leon 12 de Octubre de 1860.—Francisco Maria Castiello.

NOTA de los Ayuntamientos cuyas cobranzas de Contribuciones no se subastan en la anunciada anteriormente por haberlo sido ya en la celebrada el 20 de Setiembre próximo pasado.

AYUNTAMIENTOS.

Cebanico.

- Vega de Almanza.
- Villayandre.
- Valdevimbre.
- Valencia de D. Juan.
- Arganza.
- Balboa.
- Berlanga.
- Cabañas Raras.
- Camponaraya.
- Carracedelo.
- Castrillo de Cabrera.
- Castropodame.
- Congosto.
- Cubillos.
- Encineto.
- Fabero.
- Folgoso.
- Igueña.
- Lago.
- Noceda.
- Páramo del Sil.
- Portela.
- Sigüeyá.
- Toral de Merayo.

De los Juzgados.

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de término y de 1.ª instancia de esta villa de Ponferrada y su partido.

Por el presente cito y emplazo, á las personas que se crean con derecho á la obtención de los bienes que constituyen la capellanía laical ó patronato de legos fundado por D. Pedro de la Abada vecino que fué de Columbrinos, vacante por defunción del último poseedor D. Felix Vaamonde, vecino de la Torre en la provincia de Orense, á fin de que en el perentorio término de treinta días, contados desde el día de la publicación de este anuncio, comparezcan á mostrarse parte en los autos que penden en este Juzgado por testimonio del referendario, sobre adjudicación de dichos bienes, con apercibimiento de que si no lo verificaren, se continuarán las actuaciones en su ausencia, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ponferrada á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Pedro Pascual de la Maza.—Por su Mandado, Manuel Vereá.